

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós
(2022).

Exp. Verbal Sum. (Adjudicación Judicial de Apoyo), de Miguel Ángel Urrego Campos, a favor de José Noel Urrego Campos. Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00047 00

Encontrándose la demanda para resolver sobre su admisión, observa este funcionario que no es posible acceder a ello, por la siguiente razón:

1.- En las pretensiones de la demanda, no se indica en forma concreta, como lo exige el artículo 32 de la ley 1996 de 2019, para qué acto o actos jurídicos, se requiere el apoyo o apoyos formales. Y, que persona o personas se deben designar para ese fin.

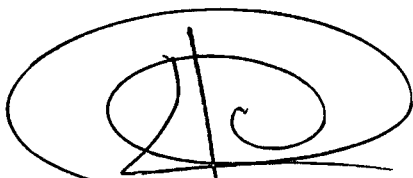
Lo anterior, al tenor de lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 en armonía con lo consagrado en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., es motivo de inadmisión, lo que así se dispondrá, concediéndose el término legal para su subsanación, so pena de ser rechazada.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1. - Inadmitir la demanda citada en virtud al motivo aquí esgrimido.
- 2.- Conceder el término antes dicho para que se subsane la demanda en cuanto a los defectos anotados. So pena de ser rechazada.
- 3.- Téngase al Dr. Juan Sebastián Granada Díaz, como como apoderado judicial del señor Miguel Ángel Urrego Campos, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. _____, hoy
_____. (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario